



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La necesidad de regular el delito de Ecocidio en el Código Penal Peruano

AUTORA:

Campos Veintemilla, Maria Grazia (orcid.org/ 0000-0001-5222-5429)

ASESORES:

Mg. Cojal Mena, Teofilo Martin (orcid.org/ 0000-0001-9483-8792)

Mg. Zurita Melendez, Madgiel (orcid.org/ 0000-0002-7373-1432)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de penas, Causas y formas del fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo Sostenible y Adaptación al Cambio Climático

TRUJILLO – PERÚ

2022

Dedicatoria:

A la Madre Tierra y a todos los seres que la habitan.

Agradecimiento:

Agradezco a mi familia y, a mis asesores.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de abreviaturas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	15
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías y Subcategorías	16
3.3. Escenario de Estudio	17
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor Científico	17
3.8. Método de análisis de información	18
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
V. CONCLUSIONES	43
VI. RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS	45
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla N° 1: Necesidad de regular el delito de ecocidio.

Tabla N° 2: Argumentos legales sobre el delito de ecocidio.

Tabla N° 3: Análisis jurídico del delito de ecocidio en distintos países.

Tabla N° 4: Análisis de la normativa peruana.

Tabla N° 5: Análisis de la normativa peruana.

Tabla N° 6: Análisis de la normativa peruana.

Tabla N° 7: Jurisprudencia sobre ecocidio.

Índice de abreviaturas

CIDH: *Corte Interamericana de Derechos Humanos*

CDH: *Consejo de Derechos Humanos*

CPI: *Corte Penal Internacional*

CPP: *Código Penal Peruano*

CMNCC: *Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático*

GEI: *Gases de Efecto Invernadero*

IGA: *Instrumento de Gestión Ambiental*

IPCC: *Intergovernmental Panel on Climate Change / Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático*

MINEN: *Ministerio de Energías y Minas*

NDC's: *Nationally Determined Contribution / Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional*

RAMSAR: *Es una ciudad iraní donde se firmó el tratado que protege a los humedales y por ese se le consignó ese nombre*

OEFA: *Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental*

ONG: *Organización no Gubernamental*

ONU: *Organización de las Naciones Unidas*

REDD+: *Reducción de Emisiones Derivadas de la Deforestación y Degradación Forestal*

RWE: *Rheinisch-Westfälisches Elektrizitätswerk*

USCUSS: *Uso del Suelo, Cambio del Uso del Suelo y Silvicultura*

Resumen

El objetivo general de la investigación fue determinar la necesidad de tipificar en el Código Penal Peruano el delito de ecocidio. Se consideró emplear el método de investigación básica, descriptiva; por medio de la técnica de entrevista y el análisis documentario. Los resultados determinaron la necesidad de criminalizar el delito de ecocidio. Del mismo modo, el Gobierno Peruano debe solicitar la incorporación del delito de ecocidio ante la Corte Penal Internacional. Es un delito climático pluriofensivo, que reconoce derechos a la naturaleza, el derecho humano a un clima seguro y otros derechos conexos; la prevención y protección de los “migrantes climáticos”, y el “deber de vigilancia” que deben asumir los Estados y las empresas frente al colapso climático.

Palabras Clave: Ecocidio, derecho a un clima seguro, colapso climático, derechos de la naturaleza.

Abstract

The general objective of the investigation was to determine the need to typify the crime of ecocide in the Peruvian Penal Code.

It was considered to use the basic, descriptive research method; through the interview technique and the documentary analysis. The results have determined the need to criminalize the crime ecocide. Similarly, the Peruvian Government must request the incorporation of the crime of ecocide before the International Criminal Court. It is a multioffensive climate crime, which recognizes rights to nature, the human right to a safe climate and other related rights, the prevention and protection of “climate migrants”, and the “duty of vigilance” that States and companies must assume in the face of climate collapse.

Keywords: Ecocide, right to a safe climate, climate change, right of nature.

I. INTRODUCCIÓN

Se denotan momentos de cambios profundos en las leyes a lo largo de tiempo debido a sucesos importantes; en el siglo XX tras la Segunda Guerra Mundial se creó la Corte Penal Internacional (CPI) con el objetivo de sentenciar a los responsables de crímenes contra la humanidad hasta entonces inexistentes. En el siglo XXI, un suceso significativo en la agenda internacional es el cambio climático, y los 197 países Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNCC) están asumiendo obligaciones vinculantes para reducir y mitigar sus emisiones de carbono y de metano. Una de las propuestas en el campo penal, es crear el “delito para detener la criminalidad climática” menciona (de-Paor, 2020): El Ecocidio.

En varios países, naciones y/o Estados están en debate para criminalizar el ecocidio y hacer caso a las advertencias científicas. En el VI Informe de Bases Físicas de las Naciones Unidas, (Grupo Intergubernamental de Expertos en Cambio Climático, 2021) concluye que la influencia humana está indiscutiblemente relacionada con los cambios en la tierra y en el sistema climático observado; El aumento de la temperatura de 1,5°C a 2°C para el 2030 provocará inundaciones, sequías, aumento del nivel del mar en las zonas costeras, acidificación del mar, olas de calor, entre otras consecuencias por el actual modelo de consumo y producción. En la siguiente investigación se dará a conocer la necesidad de tipificar el delito de Ecocidio en el Código Penal peruano.

(de-Paor, 2020), propone que, al no funcionar el actual sistema, éste debe cambiarse; las actuales normativas no son eficaces para frenar la contaminación; por ese motivo, **(Higgins P. , 2010)** aboga en su investigación a la inserción de la Ley contra el Ecocidio como el quinto crimen contra la paz, exigiendo la rendición de cuentas a jefes de Estado y a órganos corporativos ecocidas, asimismo

puntualiza que los atentados más graves contra el medio ambiente son transfronterizos y se convierte en un problema que debe estar regulado en la gobernanza global.

Del mismo modo, **(Monge, 2016)** precisa que el Ecocidio actual incide en la tierra contra el bienestar de sus habitantes por alterar su paz, por tanto, no solo se trata de una necesidad teórica, también significa un planteamiento por la supervivencia de la humanidad.

En esa misma línea, la investigación plantea determinar si es necesaria la regulación del delito de Ecocidio en el Código Penal del Perú, siendo una respuesta de última ratio dentro de las políticas ambientales. En esta investigación, esbozaremos al ecocidio en el ámbito jurídico, un “delito único y universal”, teniendo la característica ser “biocéntrica-ecocéntrica” atribuyéndole derechos a la naturaleza, tal como señala **(Espocito, 2021)**.

En el Perú, no existen **antecedentes** acerca de un proyecto legislativo para tipificar el Ecocidio jurídica o legalmente. Por ello mediante esta investigación se pretende iniciar la discusión jurídica, siendo urgente para el país por tener siete características de vulnerabilidad de nueve frente al cambio climático. **(Naciones Unidas, 1992)**

Mediante casos prácticos se explicará cuándo nos encontramos ante el delito de Ecocidio, identificando características y elementos típicos diferenciados a lo ya planteado en la actual normativa peruana; en ese sentido, se tendrá como guía la definición de Ecocidio planteada por el Panel de Expertos reunidos en la Fundación de Stop Ecocidio. (S.f., 2020)

El planteamiento del problema entonces se enmarca en responder la pregunta, **¿Es necesario regular el Delito de Ecocidio en el Código Penal Peruano - 2021?** Tendrán como **objetivo general** determinar si es necesario regular el Delito de Ecocidio en el Código Penal Peruano.

Los **objetivos específicos** a considerar en la presente investigación será el analizar la normatividad penal peruana en su relación con el

reconocimiento del delito de ecocidio; describir de qué manera está establecido el delito de Ecocidio en otros países y estudiar casos legales reconocidos en la práctica como delito de ecocidio.

En respuesta al planteamiento del problema y al objetivo de la presente investigación, se determina como hipótesis que es necesario regular el delito de Ecocidio en el Código Penal Peruano. La presente investigación, sirve para demostrar la ineficacia de la actual normativa penal ambiental; por ese motivo se evidenciará si es necesario tipificar un nuevo tipo penal en Perú que englobe la urgencia de tomar medidas inmediatas para frenar la crisis climática y ecológica.

Como justificación teórica, el ecocidio se ha definido por expertos y debe tener ciertos elementos identificados; se considera el concepto ante “cualquier acto ilícito o arbitrario perpetrado a sabiendas de que existe una probabilidad sustancial de que cause daños graves que sean extensos o duraderos al medioambiente. (S.f., 2020)

La justificación metodológica se llevará a cabo con la recolección de información y utilizando entrevistas.

En cuanto a la justificación práctica, considero importante demostrar que se necesita cubrir la exigencia de definir un nuevo tipo penal con casos específicos ocurridos a nivel global y nacional.

II. MARCO TEÓRICO

En este apartado, se lleva a cabo un análisis de los **antecedentes** en diferentes legislaciones y propuestas teóricas del término ecocidio con el objeto de entender su aplicación, características y repercusiones.

A **nivel internacional** (Higgins, Short, & South, 2013) en su

investigación, evidencian que el país de Vietnam fue el primer país en aprobar una ley referente a “Ecocidio” después de palpar las consecuencias durante la larga guerra; posteriormente la Unión Soviética (URSS) en 1996 del mismo modo adoptó esta propuesta. Al desintegrarse la URSS; los nuevos Estados de Ucrania, Bielorrusia, Armenia, Moldavia, Kirguistán, Tayikistán, Georgia y Kazajistán tipificaron en sus propios Códigos Penales el delito en mención, considerando algunos al delito de “Ecocidio” como “un crimen contra la paz”.

En la investigación (Higgins, Short, & South, 2013) se revela que, a pesar de haberse considerado el delito de Ecocidio en los trabajos preliminares por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas en 1996, se descartó la propuesta de adhesión en el Estatuto de Roma. En un reporte de (CONFILEGAL, 2017) los causantes del veto habrían sido los países de Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña y Holanda, y de tres grandes compañías parte de la industria “agroquímica”, “industria nuclear”, “biotecnología” y “combustibles fósiles”.

Han transcurrido 26 años desde que se rechazó la inserción del ecocidio en el Estatuto de Roma; en esa línea la investigadora (Sanz, 2022) propone una justicia penal efectiva a través de un gobierno global que enfrente los ecocidios producto del actual neoliberalismo, ya que el poder corporativo impide regulaciones ambientales en todas las instancias gubernamentales, concentrándose la responsabilidad climática en 100 empresas por producir el 70% de las emisiones globales (Global Witness , 2018). Asimismo, los compromisos asumidos por los países parte en la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático según el portal de (Climate Action Tracker, 2022) resultan insuficientes; según la investigadora (Sanz, 2022), las normas internacionales sobre derecho climático no especifican cuántas emisiones debe mitigar o reducir cada país, por lo tanto, se tornan las políticas climáticas en una ilusión siendo su tratamiento interno

discrecional, no punitivo y flexible.

En ese sentido, la justicia climática exigida de parte de los países del Sur Global tiene motivos históricos, expoliados sus territorios por la extracción de recursos naturales desde la época colonial, son acreedores de una deuda climática contraída por los países del Norte Global por el nivel de emisiones históricas y per cápita acumulado (Gabatis & Tandon, 2021), sus impactos del cambio climático serán diferenciados afectándose aún más los países menos responsables; bajo estas circunstancias Argentina en la última Conferencia de las Partes planteó que la deuda climática pueda ser condonada mediante financiamiento a proyectos climáticos alineados a la Agenda 2030 y al Acuerdo de París. (Heinrich Boll Stiftung, 2020).

En el año 2019, la Convención Ciudadana por el Clima solicitó la inserción del delito de ecocidio. Posterior a la Convención, el Ministerio de la Transición Ecológica y el Ministerio de Justicia plantearon la creación de delito de ecocidio en la categoría de un delito general de poner en peligro el medio ambiente junto al delito general de contaminación.

El partido político de “Podemos” en España, ha presentado una propuesta (PODEMOS , 2021) bajo el sustento de idear una técnica para la construcción de los delitos en contra del ambiente” y garantizar la protección real del sujeto protegido, asimismo, otorgar un castigo a quien sea responsable, sea de manera “dolosa o culposa”. Insta en su documento al Gobierno de España (PODEMOS , 2021), a estudiar la política para impulsar la modificación del Estatuto de Roma, así como la realización de las “reformas procesales y penales”, asimismo solicita incluir el delito de Ecocidio en el Derecho Interno.

En el Código Penal del estado de Chiapas (Estado de Chiapas, 2021) se tipifica el delito de ecocidio como conducta dolosa al causar daño de manera “grave” al “ambiente”. Se refiere también en su tipo penal a las causales a la “emisión de contaminantes”, “realización

de actividades riesgosas” y “afectación a recursos naturales”. Impone una pena de “cinco a doce años” de pena privativa de libertad, y una sanción de “dos mil a veinte mil días de salario mínimo vigente”.

En Colombia, un país que adolece similares problemáticas socioambientales de deforestación, la apropiación ilegal de los baldíos de la nación y el tráfico de fauna tal como en el Perú; incorporó el delito de ecocidio junto a otros tipos penales con la propuesta denominada Ley No. 2111 (Senado de Colombia, 2021) define explícitamente e incorpora el delito de ecocidio en el párrafo 2°, el cual se entiende como “el daño masivo y destrucción generalizada grave y sistémica de los ecosistemas”; el autor Lozada de la propuesta en una entrevista (**El Tiempo, 2021**), mencionó la importancia del delito porque “sirve como herramienta para combatir los principales delitos en contra de la naturaleza”, haciendo hincapié en el “aumento de las penas y multas mucho más altas que la ofrecida por los promotores o financiadores de estos delitos serán castigados”. No obstante, (Espocito, 2021) indica la necesidad de que el país en mención debe reconocer derechos a la naturaleza en la Constitución ya que persiste un enfoque antropocéntrico en sus disposiciones estructurales y no permite se cumpla el fin para el que fue creado.

En México, (**López & López, 2020**) concluye que, no solo es necesario penalizar los daños ambientales, también propone categorizar un rubro para la atención de toda aquella actividad que lleve a un desastre ecológico y cuyas repercusiones sean causadas por el hombre, por lo tanto, propone se tipifique el delito contra el Ecocidio. En ese sentido, el parlamentario mexicano Raúl Paz Alonzo (**Grupo Parlamentario del PAN. Senado de la República, 2021**), presentó una iniciativa para tipificar el delito de Ecocidio a través de un decreto, creando impunidad contra quien “destruya”, “autorice” u “ordene”, total o parcialmente, “la destrucción de la flora o funciona”, “la contaminación de la atmósfera o los recursos

hídricos” y “cualquier otra acción que pueda provocar un daño ecológico”. En consecuencia, considera una pena de “diez y quince años de prisión y de ochocientos a cinco mil días multa”. El fundamento en México en el presente proyecto de Ley es la adecuación de la ley penal con la finalidad de sancionar los daños que provoque al ambiente, sean dolosos o culposos.

En Chile, se argumenta la propuesta **(Cámara de Diputadas y Diputados en Chile, 2021)** para incluir el delito de ecocidio en base a los informes de cambio climático y sus consecuencias de las Megasequías evidenciadas en su territorio: la “disminución de precipitaciones”, “la disminución de caudales” y el avance de la “desertificación”. La propuesta en Chile persigue la definición ofrecida por los doce juristas expertos convocados por la Fundación Stop Ecocidio. **(S.f., 2020)**

Se añade en la propuesta legislativa el artículo del Artículo 161- D, la responsabilidad a “los titulares de los proyectos o actividades”, a la “autoridad ambiental” y a los “representantes legales” que provoquen el daño. **(Cámara de Diputadas y Diputados en Chile, 2021)**. La propuesta se enmarca en criminalizar el acto u omisión arbitraria; es decir, un delito de peligro.

En el **contexto nacional**, la Constitución política del Perú define a los recursos naturales renovables y no renovables como patrimonio nacional, sosteniendo una mirada economicista, y al no asegurarse un desarrollo sostenible se convierte en ilegítima la Carta Magna según la investigadora (Abensur, s.f.).

Mediante la ley N° 29263 y su modificación con el Título XIII del Código Penal peruano, se implementaron penas efectivas contra los delitos ambientales.

No obstante, desde la creación de las leyes penales ambientales en el territorio peruano no han representado un límite a la destrucción de los ecosistemas, por ejemplo; en la Tesis de grado realizada del

autor (Tasayco, 2018), tras analizar 28 expedientes del Juzgado Penal de Huancayo entre el periodo 2014 y 2015, se determinó que solo dos casos obtuvieron una sentencia condenatoria mediante una sanción benévola; y los 19 expedientes restantes fueron archivados. La investigación concluye confirmando la ineficacia en la sanción de delitos ambientales al resultar un 80% de los casos estudiados sin ningún tipo de sanción penal debido a la flexibilidad de las normas administrativas.

Por lo tanto, los delitos ambientales en el Código Penal peruano al depender de leyes extrapenales se subordina todo acto típico punible y se convierte en una sanción administrativa. (Tiedeman, 2012)

Por consiguiente (Urbano, 2017), concluye que la reforma penal ambiental y abundante legislación ha provocado confusión al momento de aplicar las normativas en los delitos de contaminación del ambiente, puesto que todo delito contempla un respaldo adecuado de carácter técnico-administrativo.

Es preciso mencionar sucesos que en la justicia peruana ha omitido sancionar penalmente delitos ambientales; por ejemplo, en el Tribunal Internacional, los autores (Martínez & Porcelli, 2020) nos comentan que a pesar de carecer de fuerza legal el Tribunal Internacional en defensa de la Madre Tierra es imprescindible para darnos cuenta de la necesidad de una instancia internacional que garantice la justicia ambiental. El primer caso hace referencia a la violencia institucional ejercida por el Gobierno peruano contra los defensores de lagunas y, la represión suscitada por el "Proyecto Minero de Conga" de Financiera Internacional, Newmont Mining y Buenaventura de Perú. (Alliance for the Rights of Nature, 2014).

El segundo caso desarrollado en el Tribunal en mención, se base en la denuncia contra la empresa Pluspetrol y Occidental Petroleum en defensa las cuencas de los ríos Corrientes, Tigre u Pastaza; las autoridades no han respondido a su favor (Martínez & Porcelli, 2020). La empresa Pluspetrol tiene un récord de contaminación y un

récord por no asumir responsabilidades; en la medida que ha judicializado las resoluciones del OEFA, obteniendo impunidad sobre los 1,199 sitios que ha impactado en el Lote 1AB, hoy conocido como Lote 192. (León & Zuñiga, 2020)

Según (León & Zuñiga, 2020), se cuenta con una débil institucionalidad en el Perú para hacer proteger al sujeto jurídico ambiental, debido a que entre el 2000 y 2019, se contabilizó 474 derrames de petróleo en la Amazonía Peruana afectando a 41 de los 65 pueblos indígenas existentes.

Definición del delito de Ecocidio

En el estudio de (Higgins, Short, & South, 2013), define al delito de ecocidio como una herramienta preventiva poderosa para enjuiciar a quienes poseen una responsabilidad en la toma de decisión o financiación en la destrucción masiva de la naturaleza y contribuyan a la inestabilidad climática.

El delito de Ecocidio se plantea entre dos factores que confluyen mediante la evidencia científica y el factor interdisciplinario (Asturias, 2022)

El Papa Francisco en su disertación durante el “XX Congreso Internacional de la Asociación de Derecho Internacional” lo definió como un crimen contra la paz y la humanidad, así mismo en su discurso ejemplificó aquellos que pueden ser considerados tal como la “contaminación masiva del aire, agua y tierra”, “destrucción a gran escala de flora y fauna”. (Francisco, 2019)

Bien Jurídico protegido

Los expertos convocados a nivel global por la organización “Stop Ecocidio” para definir el delito de Ecocidio consideraron al medio ambiente como bien jurídico protegido. (Ecocide, 2021).

El derecho humano a un ambiente sano se reconoce en el Perú por

medio del “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” aprobado con la Resolución Legislativa N° 26448. (MINEM, 1997).

De la misma manera, se declaró como un derecho universal “el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible”, a través de la resolución 48/13 insta a los Estados a promover políticas para la efectividad de este derecho, con énfasis especial en la biodiversidad y ecosistemas (Consejo de Derechos Humanos, 2021)

En cuanto a la definición, la Opinión Consultiva 23/17 sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos, la (Corte Interamericana, 2017), menciona que, el derecho humano al ambiente sano es un derecho autónomo, cuyo objetivo es proteger a las personas en relación a los ecosistemas, y a la vez tutelar todos los componentes de la naturaleza y a otros organismos vivos que habitan en el planeta tierra. Se clasifica en la Opinión Consultiva al derecho humano al medio ambiente sano; en primer lugar, los derechos sustantivos haciendo referencia a los derechos a la propiedad, a la salud, vida, a la integridad personal y, en segundo lugar; los derechos de procedimiento, basándose en derechos vinculados a la información, a la libertad de expresión y asociación, a un recurso efectivo y a la participación en la toma de decisiones.

(Asturias, 2022), define a la naturaleza como un derecho irrenunciable y fundamental; un bien jurídico superior debido a que representa una puesta en riesgo a cualquier otro derecho humano si en caso la naturaleza se ve afectada exponencialmente.

Derecho de la Madre Tierra como bien jurídico protegido

Se identifica de la palabra Ecocidio, los sufijos compuestos de “*oikos*” que significa “hogar” y, “*cidio*” que significa matar; empero la traducción de la palabra casa según la visión indígena se traduce en

“Madre Naturaleza”. El carácter jurídico y bien jurídico protegido según el derecho ambiental indígena, se aleja de la visión occidental y, se pretende plasmar con el actual anteproyecto el bien jurídico “Madre Naturaleza”, un concepto que le reconoce la titularidad de derechos en la constitución boliviana. (Asamblea Plurinacional de Bolivia, 2010).

El autor (Rivero, 2009) concluye que, el Perú no cuenta con el reconocimiento de plurinacionalidad y, promueve intensamente el modelo anacrónico que destruye el medio ambiente provocando situaciones de desigualdad y de violencia social.

La política extractivista implantado el modelo económico peruano se expresa en el rechazo de proyectos como el presentado por (Bazan, 2020): La propuesta de ley 6957/2020 que, “reconoce los derechos de la Madre Naturaleza, los ecosistemas y las especies”, con el fin de incrementar las medidas de protección de los mismos; se votó en contra bajo el argumento de significar un detrimento para las inversiones privadas. Asimismo, la Junta de Portavoces en mayo del 2021, archivó más de 12 propuestas a favor de la democracia y gobernanza ambiental.

Pese a este panorama, las comunidades en el Perú persisten en mantener sus saberes ambientales acorde con sus actividades productivas; es el caso de la relación hombre- lago construida con valores y creencias de reciprocidad, unidad y armonía en el Lago de Uros, Puno. (Gómez & Escobar Mamani, 2022).

En el caso de Ecuador, se protege solo a la “Pacha Mama”, que significa “Madre Tierra” en quechua, sin la obligatoriedad de tener una víctima humana según su Código Penal. (Jumbo Tacuri, 2021)

Derecho a un Clima seguro como bien jurídico protegido

Es una imposibilidad constreñir en un solo derecho protegido los efectos del cambio climático, por lo tanto la autora (Salmón, y otros, 2020) recomienda una mirada conjunta al ponderar al cambio

climático como una violación a los derechos humanos; además la autora identifica como sujeto activo al Estado porque es su obligación según el CDH “proteger el disfrute derechos humanos frente a los daños ambientales” y; como elemento de causalidad señala que “es imposible desentrañar el origen de las emisiones históricas de un país que dieron efecto específico relacionado al cambio climático”.

No obstante, en la investigación de (Salmón, y otros, 2020) los litigios en razón del cambio climático a nivel global están en aumento en la Corte de Justicia de la Unión Europea, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humano de la ONU. Un caso en el contexto peruano sobre litigio climático tiene como protagonista al agricultor peruano y guía de montaña Saul Luciano Luya, quien presentó con respaldo de la ONG Germanwatch, una demanda civil contra la empresa hidroeléctrica alemana Rheinisch Westfälisches Elektrizitätswerk AG, en siglas RWE. Su sustento jurídico se basa en el artículo 1004 del Código Civil Alemán, en cual se protege el derecho a la propiedad frente a cualquier daño. Las emisiones de GEI de la empresa demandada representan el 0.47% de emisiones mundiales y, según los estudios científicos de las universidades de Oxford y Washington (Huggel, Carey , Emmer , Holger , & Walke, 2020), determinaron la causalidad de un 99% aproximadamente entre el retroceso del glaciar de Palcaraju y el cambio climático.

Se debe advertir que los efectos del cambio climático se relacionan con el derecho al medio ambiente sano, así lo establece la CIDH en su Resolución 03- 2021 denominada “Emergencia Climática: alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos” (CIDH, 2021).

Es menester precisar del mismo modo que el panel de Expertos “Stop Ecocidio” ante la CPI (Ecocide, 2021), considera al bien jurídico “medio ambiente” en un sentido amplio, contemplando a elementos propios del sistema climático; entre ellos está la biosfera,

criosfera, litosfera, hidrosfera, atmósfera y el espacio ultraterrestre. Por ese motivo, la Convención Ciudadana por el Clima en Francia (Convention Citoyenne pour le climat, 2020), con el objetivo de reducir al menos un 40% de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) al 2030 en comparación con los niveles de 1990; crearon una tipificación del delito de ecocidio el cual fue redactado de la siguiente manera: “Toda acción que haya causado graves daños ambientales al contribuir de manera manifiesta y significativa a sobrepasar los límites planetarios, acción cometida teniendo el pleno conocimiento de las consecuencias que iba a producir y que no podían ser ignoradas”.

Se basaron en el estudio de los nueve límites planetarios planteado por el Centro de Resiliencia de Estocolmo (Stockholm Resilience Centre, s.f.). siendo el cambio climático uno de los límites. El objetivo del estudio en mención es mantener el equilibrio natural de la tierra; sin embargo, según los resultados de la investigación, por sobrepasar cuatro de los nueve límites planetarios se está traspasando de la era geológica Holoceno que posibilitó la vida tal como la conocemos, a una nueva era geológica llamada Antropoceno que nos conducirá a la extinción.

Además del límite planetario sobre “cambio climático”; se cataloga al “cambio del uso del suelo”, un límite planetario que transforma los humedales, bosques, pastizales; el límite de “integridad de la biosfera” referido a la pérdida de biodiversidad y extinción de especies; el límite de “flujos bioquímicos” el cual consiste en la alteración de los ciclos de fósforo y nitrógeno situando en riesgo a la actividad agrícola y a los sistemas acuáticos; el límite de “ozono estratosférico” referido a la prohibición de clorofluorocarbonos; el límite en el “uso de agua dulce”; la “carga de aerosoles” de origen humano a la atmósfera; la “acidificación de los océanos” y; la “incorporación de nuevas entidades” como por ejemplo materiales radioactivos.

Actualmente no existe jurisprudencia de carácter nacional en Perú,

empero existen ciertos antecedentes que pueden ser considerados dentro de sus parámetros de codificación del delito de ecocidio; por ejemplo, la desaparición de la laguna Shanshococho, siendo el sujeto activo la empresa Pluspetrol denunciado administrativamente por OEFA. (OEFA, 2013); en ese sentido el sujeto protegido sería el derecho humano al ambiente de las comunidades indígenas afectadas, el sujeto pasivo las comunidades del territorio quechua del Pastaza, el elemento de causalidad el estudio que determinó su desaparición producto por haber vertido hidrocarburos líquidos la laguna, por la “pérdida ecológica irre recuperable del ecosistema”, por el “drenaje y remoción de suelos sin contar con el IGA”.

Relación de la Normativa Peruana con el Delito de Ecocidio

Un compromiso importante del Gobierno Peruano para enfrentar el cambio climático a nivel global y los ecocidios que ocurren en el territorio, se refiere a la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC) denominada “Uso de Suelo, Cambio del Suelo y Silvicultura” en siglas USCUS; en el informe elaborado (REDD+, 2015) se establece la importancia de preservar los bosques de la Amazonía Peruana por representar el 40% de las emisiones a nivel nacional. Un desafío importante debido a que según los investigadores (Lovejoy & Nobre, 2018) se alcanzará un punto de no retorno en la Amazonía en un rango de 20 a 25% de deforestación y, nos encontramos en un rango de deforestación del 17%. según el estudio de científicos (The amazon we want, 2021).

Para cumplir el compromiso de USCUS entre otras NDC’s adoptados ante la Convención Marco sobre Naciones Unidas sobre Cambio Climático, el Perú cuenta con una Ley 30754° Ley Marco sobre Cambio Climático y su respectivo reglamento. A pesar de este avance, las políticas climáticas facultan acciones de carácter administrativo; mas no establece sanciones frente a la omisión de funciones. Por el contrario, en el Reglamento de la Ley Marco sobre

Cambio Climático aprobado recientemente en Chile, en su artículo 12° prescribe sanciones a los alcaldes que no implementen los instrumentos de gestión sobre cambio climático.

Categoría como delito Ambiental

En distintos códigos penales ambientales, como es el caso de Colombia o en el Estado de Chipas en México, han considerado al delito de ecocidio subsumido como un agravante del delito ambiental.

Diversos especialistas en la materia consultados para la presente investigación no estarían de acuerdo con adherirlo en el Art. 304 – “Delitos de contaminación del Código Penal Peruano”, y mucho menos codificarlo en la modalidad de agravante, bajo el fundamento de ser el delito de ecocidio un delito autónomo y especial, con su propia técnica jurídica y agravantes.

Según (Sausa, 2022), existe una diferencia entre el delito de contaminación ambiental prescrito en el 304° del CPP pues se enmarca en ciertas formas específicas de contaminación, caso contrario ocurre con la propuesta del delito de ecocidio por ser punible cualquier acto ilícito o arbitrario contra la naturaleza.

Otra diferencia señalada por (Sausa, 2022) es que el delito de Ecocidio se configura de una manera “macro” comprendiendo una conjunción de delitos ambientales.

Categoría como delito de Lesa Humanidad

El autor Darryl Robinson citado en el estudio de (Asturias, 2022) considera que, los delitos ambientales pueden ser investigados, juzgados y sancionados como delitos de Lesa humanidad, porque de vincularse a los crímenes de lesa humanidad con un origen antropocéntrico (Robinson, 2020).

(Asturias, 2022) en su investigación concluye que los crímenes de lesa humanidad se manifiestan en los delitos ambientales; por

ejemplo, con el delito de exterminio y deportación o traslado forzoso de la población sin motivos permisibles en el derecho internacional. Esta premisa sobre el traslado forzoso, se compagina con la definición de “migraciones climáticas” ocurridas de manera forzosa o voluntaria el traslado de una población al verse dañado o perdido su territorio debido al cambio climático; de todas formas, las personas forzadas a migrar por condiciones climáticas a consecuencia de actividades antropogénicas, no cuentan con una definición y protección especial en el derecho internacional, dificultando su adecuación en las normativas internas. (Felipe P, 2021)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

Es básica según (Nieto, 2018), y se sub clasifica dentro del tipo exploratorio, se investigará nuevos problemas relacionados a Ecocidio, y se identificará distintos conceptos o variables promisorias, asimismo, se establecerá prioridad para investigaciones futuras mediante la tipificación y adecuación en la

norma penal.

Diseño de investigación

El presente estudio utilizará el análisis de teoría fundamentada; es decir, un análisis de datos descriptivo y a la vez relacional. Un proceso por el cual en cada paso se definen los datos, organizarlos, sintetizarlos, conceptualizarlos y relacionarlos (Alveiro, 2011) tomando en cuenta la definición del delito de ecocidio en instancias de normativas nacionales, así como también un estudio a la propuesta de definición internacional y, cómo ésta puede explicar si es necesario o no la incorporación del tipo penal en Perú.

3.2. Categorías y Subcategorías

Se investigará a profundidad el fenómeno de la transgresión de derechos en acontecimientos que sucedieron mediante la descripción del ecocidio y los casos penales considerados como tal, pero quedaron impunes porque no existía la categoría penal de ecocidio. Las categorías son el delito de ecocidio y sus subcategorías análisis de la normativa nacional y jurisprudencia comparada; la segunda categoría es el código penal peruano, y las subcategorías se analizará la técnica jurídica comparada y bienes jurídicos protegidos.

3.3. Escenario de Estudio

Se tendrá en cuenta el espacio de todo territorio peruano al investigar la problemática.

3.4. Participantes

En la presente investigación se consideró a abogados especialistas en materia penal, ambiental y climática.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas son las herramientas metodológicas de la investigación, y pretenden utilizar la recolección y construcción de los datos, de su almacenamiento y análisis. (Orellana, 2006) En la presente investigación se utilizará la entrevista, como método será aplicado mediante preguntas y respuestas; del mismo modo, se utilizará el análisis documental.

3.6. Procedimientos

En principio, se analizará documentos con característica principal en derecho penal, ambiental y climático.; posteriormente se entrevistará a expertos penalistas y a quienes han formulado e impulsan la enmienda del Estatuto de Roma con la fundación Stop Ecocidio. Asimismo, la siguiente investigación no ha delimitado un público objetivo ya que se va a desarrollar con casos sucedidos en diferentes países.

3.7. Rigor Científico

En la presente investigación se presentará la valoración de los distintos casos que no quedaron impunes con argumentos fiables y puedan ser demostrados en el presente estudio.

3.8. Método de análisis de la Información

Se utilizará el análisis cualitativo narrativo (Equipo Ekon, 2020) lo define como un análisis que revisa los datos cualitativos primarios y reformula las historias presentadas tomando el contexto de cada caso y las experiencias de los entrevistados. De esta forma se analizará los antecedentes, doctrina, jurisprudencia y toda información necesaria para tipificar el delito de Ecocidio y diseñar una propuesta al contexto de la normativa peruana.

3.9. Aspectos éticos

La investigación tendrá en cuenta el catálogo de principios otorgados por la Universidad César Vallejo, asimismo, se velará con rigurosidad para hacer respetar el derecho de autor, cumplir con los estándares de originalidad, utilizar los instrumentos de investigación adecuados, y tomar en cuenta el derecho a la privacidad de quienes sean partícipes en la investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

En el marco de la presente investigación se llevó adelante una encuesta a especialistas, siendo los entrevistados número 1, 2 y 3 especialistas en derecho penal, siendo los dos primeros de Perú y el último de Chile; como entrevistado número 4 a un funcionario Cámara Criminal y Correccional de la Capital Federal de Buenos

Aires, Argentina; como entrevistado número 5 y 6 a especialistas en Derechos Humanos y Constitucional, siendo el primero Profesor de la Unidad de Post Grado de Derecho de la Universidad Mayor de San Marcos y la segunda, docente Universidad Católica de Trujillo; como entrevistado 7 a un ex fiscal coordinador de fiscalías ambientales de Perú; como entrevistado 8 a un abogado especialista en ética ecológica de España; como entrevista 9 a un abogado especialista en Derecho Ambiental de Perú y; como entrevistado 10 a un abogado especialista en Derecho Climático de Chile.

En lo que respecta el **Objetivo General**, referido a determinar si es necesario regular el Delito de Ecocidio en el Código Penal Peruano.

De acuerdo a las entrevistas realizadas se obtuvo lo siguiente:

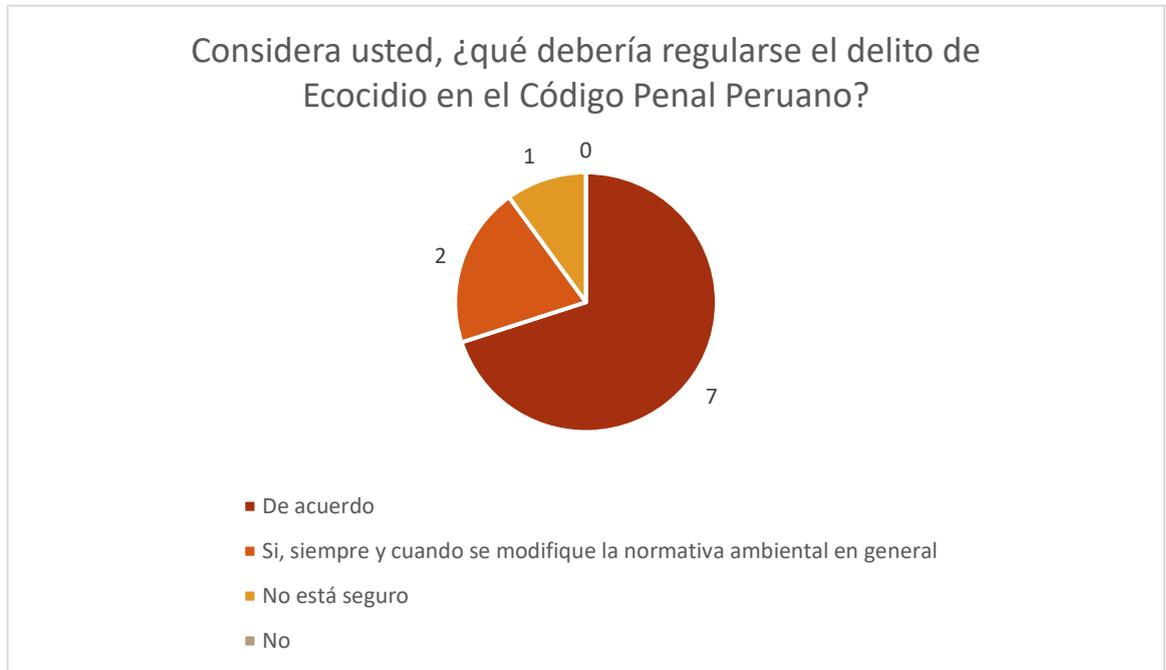
TABLA N° 1: NECESIDAD DE REGULAR EL DELITO DE ECOCIDIO.

PREGUNTA N° 1 Considera usted, ¿qué debería regularse el delito de Ecocidio en el Código Penal Peruano?	
Especialista 1	Creo que se debería incluir a partir de entender los diferentes problemas ambientales que han surgido a lo largo de los años. Sobre lo ocurrido en el mar con el derrame de petróleo es un claro ejemplo.
Especialista 2	Sí.
Especialista 3	Sí, incluso antes de la aprobación en el CPI. Lo que aspiramos es que pueda ser recogido en la Corte Penal Internacional, a partir de allí, los Estados harán lo que estimen conveniente.
Especialista 4	Considero importante la inserción del delito de Ecocidio en las normas internas, dentro de la Teoría de la Pena tiene una función preventiva y el rol que cumple con la sociedad, es mejor tener a una figura existencia a que no figure porque da la sensación de impunidad.
Especialista 5	Me parece que en ese contexto el derecho penal

	es de última ratio, ¿solucionará meter a la cárcel a alguien? creo que la solución es la educación ambiental, podríamos hablar de un derecho administrativo y un derecho civil ambiental mucho más fuerte y consecuentemente, un derecho penal ambiental y un derecho indígena mucho más fuerte, pero al revés no.
Especialista 6	Considero que debería haber una reestructuración. El ecocidio es una de estas categorías porque rompe el paradigma antropocéntrico a un paradigma ecocentrico
Especialista 7	Se debe plantear una propuesta respetando las normas internas del país con una estructura de norma técnica, que cuente con una exposición de motivos, costos y beneficios.
Especialista 8	Sí, es importante reconocer el delito de Ecocidio en todas las legislaciones que se pueda y sobre todo por lo que implica el reconocimiento de este delito en sí mismo, ya que tiene una categoría superior ambiental.
Especialista 9	No he profundizado, he profundizado con la introducción del delito en el CPI, pero no he profundizado en la legislación peruana (...) es interesante desde la óptica académica para el análisis, la discusión pero que logre aprobarse es una tarea desafiante
Especialista 10	Sí, considero que es necesario no solo en Perú sino en los ordenamientos jurídicos de distintos países particularmente en los que se ve más vulnerado los derechos de la naturaleza.
INTERPRETACIÓN: De los entrevistados N° 1,2, 3, 4, 8, 9, 10 creen que es necesaria la tipificación del delito de ecocidio en el Código Penal Peruano; el entrevistado N° 5 está de acuerdo si se endurecen	

las sanciones y penas en general, del mismo modo el entrevistado N° 6 coincide en que se debe reestructurarse el sistema jurídico antropocéntrico a uno ecocéntrico, posición contraria al entrevistado N° 7 quien plantea se respete las normativas internas del país.

Fuente: *Elaboración propia para la Investigación*



Fuente: *Elaboración propia para la Investigación*

TABLA 2: ARGUMENTOS LEGALES

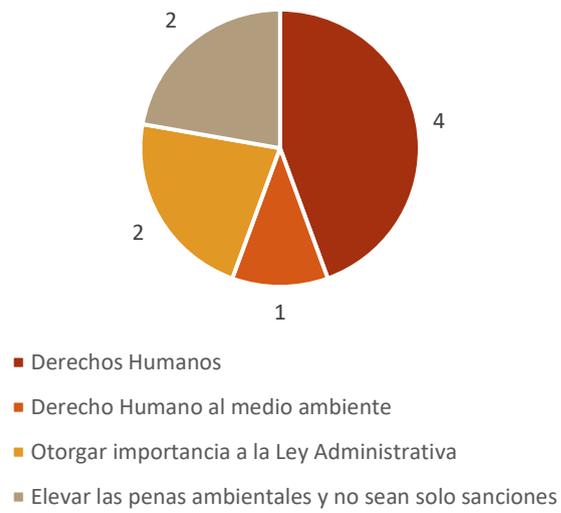
PREGUNTA N° 2.- ¿Cuál cree que serían los argumentos legales para que sea reconocido el delito de ecocidio en el Código Penal?	
Especialista 1	Creo que el sustento legal sería en el marco del Sistema Internacional de Derechos Humanos del sistema regional y el sistema universal.
Especialista 2	
Especialista 3	La definición del crimen está hecha en base a una

	redacción vigente en el derecho penal internacional o en el derecho internacional de derechos humanos
Especialista 4	(...) la protección que tenga que ver con las generaciones futuras, en la protección dentro de la crisis climática. (...) protección al derecho a la vida y para cumplir con la Corte Interamericana de Derechos Humanos con la Opinión Consultiva N° 23 en la cual se demanda a los Estados la protección a un ambiente sano.
Especialista 5	El concepto me parece que es un concepto bueno, pero no es más que una expresión del concepto de derecho humano a un ambiente sano y equilibrado; o cuando hablamos de la lucha contra el cambio climático en el fondo estamos hablando del mismo bien jurídico protegido.
Especialista 6	Como bien sabemos la Ley Penal Ambiental es Ley Penal en blanco, por lo tanto, el cambio tiene que venir desde el sistema administrativo; Ley Ambiental General, Ley del Sistema de Evaluación Ambiental, entonces es necesario que estas categorías a nivel administrativo sean sólidas para tipificar los delitos ambientales.
Especialista 7	El mayor crimen más que el ecocidio es la omisión de funciones, acuérdate que el origen del ecocidio va a estar en un sistema de prevención que no existe. El Ecocidio vas a tener que ajustarlo en el Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental o, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto (...) el delito en el origen es administrativo, se debe determinar esa norma administrativa que se viola para llegar al ecocidio.
Especialista 8	Ecocidio, es una categoría superior al delito

	ambiental común, por eso su también la regulación debe contar con penas de años de cárcel mayores contra el delito de medio ambiente, así como multas superiores, por tener una escala superior al delito de carácter común.
Especialista 9	Se podría evaluar la viabilidad técnica para insertar el delito dentro del Código Penal, podría considerarse como un agravante.
Especialista 10	Actualmente se castiga a las personas que vulneran el medio ambiente, pero como faltas con multas, las graves empresas contemplan dentro del presupuesto del proyecto, la multa que van a pagar.
<p>INTERPRETACIÓN: Los entrevistados N° 1, 2, 3, 4 respondieron que el argumento principal son los Derechos Humanos y el entrevistado N° 5 puntualiza que es un derecho humano el medio ambiente como bien jurídico protegido del ecocidio. Los entrevistados N° 6 y 7 coinciden en darle importancia a ley administrativa. Asimismo, los entrevistados N° 8 y 9 creen conveniente que se deben elevar las penas y no solo considerar ante un delito penal ambiental meras sanciones.</p>	

Fuente: Elaboración propia para la Investigación

¿Cuál cree que serían los argumentos legales para que sea reconocido el delito de ecocidio en el Código Penal?



Fuente: Elaboración propia para la Investigación

En cuanto al Objetivo específico N.º 1 se describirá de qué manera está establecido el delito de otros países mediante el análisis documentario.

TABLA N° 3. ANÁLISIS JURÍDICO DEL ECOCIDIO EN DISTINTOS PAÍSES

País	Aprobado	Fecha	Norma	Regulación	Aplicación	Situación Jurídica
COLOMBIA	Congreso de Colombia	29/07/2021	Ley	Código Penal Art. 333°	El delito incorporado en el párrafo 2° como una figura de agravante, el cual entiende como “el daño masivo y generalizada en cuenta la propuesta de definición planteada ante la Corte Penal	Art. 333°. - Daños en los recursos naturales y <i>ecocidio</i> . El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o <i>cause impacto ambiental grave</i> o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de ciento sesenta y siete (167) a dieciocho mil setecientos cincuenta (18.750) salarios mínimos legales mensuales

					<p>Internacional (CPI), no obstante, añade el término “sistémica de los ecosistemas”. Asimismo, incorpora la figura culposa la cual se puede reducir a la mitad la pena privativa de libertad.</p>	<p>vigentes. <i>Párrafo 1°. Para los efectos de este artículo se entiende por ecocidio, el daño masivo y destrucción generalizada grave y sistémica de los ecosistemas.</i> Párrafo 2°. Por impacto ambiental grave se entenderá, la alteración de las condiciones ambientales que se genere como consecuencia de la afectación de los componentes ambientales, eliminando la integridad del sistema y poniendo en riesgo su sostenibilidad.</p>
MÉXICO	Estado de Chiapas	2021	Ley	Código Penal Art. 457°	<p>Se tipifica el delito de ecocidio como conducta dolosa al causar daño de manera “grave” al “ambiente”.</p>	<p>Art. 457.- Ecocidio es la conducta dolosa, consistente en causar un daño grave al ambiente, por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos</p>

naturales de la competencia del Estado de Chiapas.

Estado de Jalisco 31/03/2022

Ley

Código Penal Art. 289 Bis.

Los daños ambientales cuyo parámetro sea menos de 10 hectáreas quedarán impunes. La técnica penal utilizada como si se tratase un delito de resultado origina problemas en cuanto al tiempo establecido quedando impune los efectos que duren menos de 4 meses. El delito solo protege a la naturaleza, no

Art. 289 Bis. Comete el delito de ecocidio quien:

- I. Provoque la destrucción o pérdida total de un ecosistema que abarque una superficie de cuando menos diez hectáreas;
- II. Provoque un daño irreparable a un ecosistema que abarque una superficie de cuando menos diez hectáreas; o
- III. Provoque un daño a un ecosistema cuya afectación y sus impactos duren al menos cuatro meses.

Al responsable del delito de ecocidio se le impondrá una pena de tres a diez años de prisión y una multa de

					incluye al ser humano.	quinientas a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización. Las penas anteriores aumentarán en un tercio cuando el ecocidio sea en áreas naturales protegidas, así declaradas por la autoridad competente.
BOLIVIA	Asamblea Legislativa Plurinacional	2022	Ante proyecto de Ley	Art. 365°	La presente Ley reconoce el delito de Ecocidio considera el carácter jurídico y el bien jurídico protegido de la Madre Tierra reconocido ya a nivel constitucional. Incluye a las	Artículo 365° (ECOCIDIO). - Quien ocasionare daño grave y significativo será sancionada con la pena de privación de libertad de (15) quince a (30) treinta años sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o ambiental que pudiere acarrear el daño causado. La pena será agravada hasta el máximo previsto en el presente artículo cuando: 1.- El daño causado a la Madre

<p>personas jurídicas y personas públicas. Se reconoce la responsabilidad penal la imprescriptibilidad</p>	<p>Tierra fuera irreversible.</p> <p>2.- El ilícito se haya cometido al interior de sitios declarados Patrimonio Natural, en áreas protegidas, sitios que cumplan funciones de custodia, rescate o en sitios RAMSAR.</p> <p>3.- De la comisión del ilícito resultare la muerte de una o más personas, se afectarán los medios de vida de los pueblos indígenas, originarios, campesinos y/o produjeran daños graves para la salud humana y/o la seguridad alimentaria.</p>
--	--

Fuente: Elaboración propia para la Investigación

INTERPRETACIÓN:

Bolivia es el único país que ha considerado los derechos de la Madre Tierra textualmente en su ante proyecto de Ley presentado en la Asamblea Legislativa Plurinacional. En Colombia y el Estado de Jalisco con sus leyes de ecocidio publicadas, si bien han considerado la definición propuesta por el Grupo de Expertos de Stop Ecocidio, no consiguen dimensionar la escala superior al delito de carácter común. En el caso de Colombia lo considera un agravante cuando el Grupo de Expertos lo ha considerado como un delito autónomo y, en el caso del Estado de Jalisco la interpretación en la realidad posibilitará la impunidad de delitos de ecocidios.

En cuanto al **Objetivo específico N° 2** se analizará la normativa peruana y su relación con el reconocimiento del delito de ecocidio.

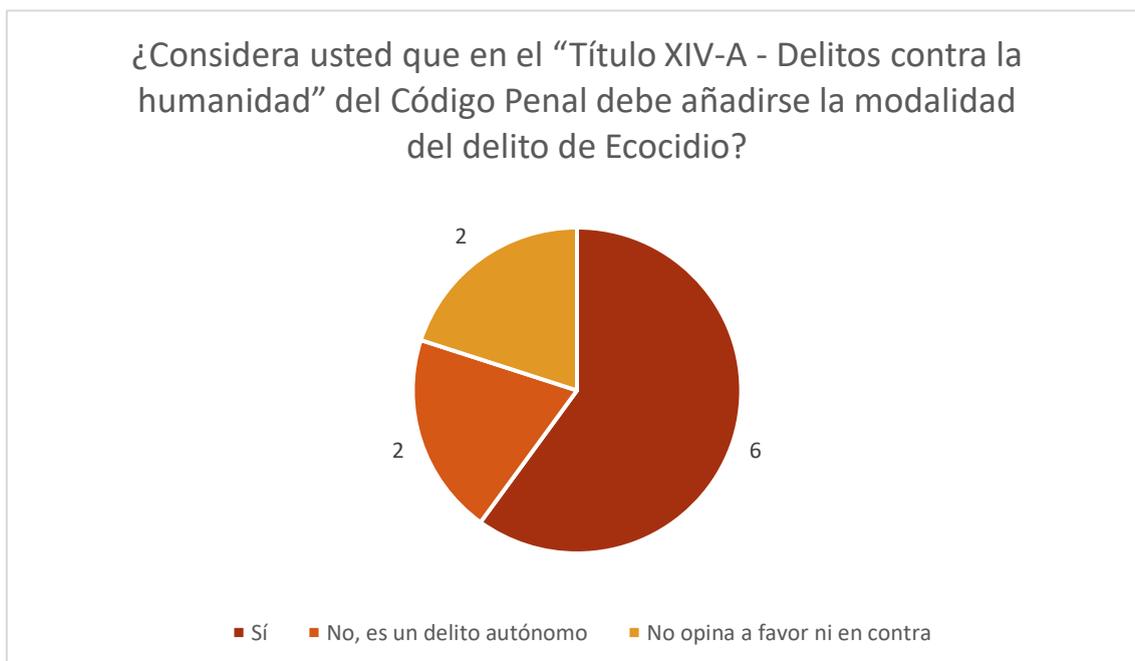
TABLA 4: ANÁLISIS DE LA NORMATIVA PERUANA

PREGUNTA N° 1.- ¿Considera usted que en el “Título XIV-A - Delitos contra la humanidad” del Código Penal debe añadirse la modalidad del delito de Ecocidio?	
Especialista 1	La lógica del sistema internacional es que sean aquellos delitos que afecten a una gran cantidad de población que sea de tal magnitud que genere la imposibilidad de desarrollo de proyecto de vida o de vidas.
Especialista 2	Sí, el derecho penal defiende la convivencia de la sociedad o la protección del ser humano,
Especialista 3	El delito de ecocidio es un delito autónomo, no es una figura de lesa humanidad, no es un crimen de lesa humanidad, es otra hipótesis, porque el crimen protege a los seres humanos, pero primero al medio ambiente. En el estatuto de Roma se decidió considerar como un delito de lesa de humanidad como una figura agravada, por eso es que se propone un artículo 8ter después del crimen.
Especialista 4	En mi libro Derecho Penal y Climático publicado en Hammurabi se concluye que sí se pueden considerar a los delitos ambientales como delitos de lesa humanidad, es compatible con el Estatuto de Roma y el mismo Estatuto de Roma manda a los Estados incorporar los delitos de lesa humanidad contra el medio ambiente.
Especialista 5	Ningún organismo internacional ha reconocido a la naturaleza como sujeta de derechos; sin

	<p>embargo, en otros países latinoamericanos y europeos se está reconociendo, pero es una opinión minoritaria, más allá de la narrativa o está en el contexto de aprobarse una viabilidad. Por mí que exista, pero de qué me sirve si no tengo el contexto.</p>
Especialista 6	<p>Por esta revolución que se está dando en las legislaciones de Latinoamérica, sería conveniente que se detecte legislaciones a nivel territorial, es lo que yo considero conveniente.</p>
Especialista 7	<p>Creo que se debe analizar primero qué es ecocidio, también se tiene que analizar qué se entenderá sobre “medio ambiente”, es el ambiente, no se puede partir, será el ambiente de la tierra. ¿Qué cosa es ecosistema, sistema, nicho? Si me habla de la tierra, biosfera, criosfera, litosfera; estamos hablando de cambio climático; por lo tanto, estamos hablando de la responsabilidad de los países.</p>
Especialista 8	<p>Sí, puede figurar el delito de ecocidio, el argumento de por qué debe agruparse con los delitos de lesa humanidad es porque cuando se comete un ecocidio es porque se está produciendo un atentado contra las bases de la vida planetaria, se está poniendo en riesgo la continuidad de la humanidad, la habitabilidad del planeta.</p>
Especialista 9	<p>En este caso sí considero.</p>
Especialista 10	<p>Requiere un tratamiento especial para darle la importancia que requiere no es un delito común, es un delito especial que va a requerir que sea sancionado con penas altas siempre teniendo</p>

	eso en cuenta saber en qué lugar ponerlo.
<p>INTERPRETACIÓN: Existe una respuesta afirmativa de parte de los especialistas N° 1, 2, 4, 5, 8 y 9 de considerar un delito de lesa humanidad como una modalidad de agravante; discrepan en este aspecto los entrevistados N° 3 y 10 al considerar al delito de ecocidio como un delito autónomo, especial ya que antes de proteger al ser humano protege al ambiente; finalmente el entrevistado N° 6, cree que antes de pensar en una tipificación de carácter nacional es preferible empezar por iniciativas territoriales, en el mismo sentido se opone a analizar la propuesta normativa el entrevistado N° 7, puesto que primero se debe tener certeza de la definición del delito de ecocidio.</p>	

Fuente: Elaboración propia para la Investigación



Fuente: Elaboración propia para la Investigación

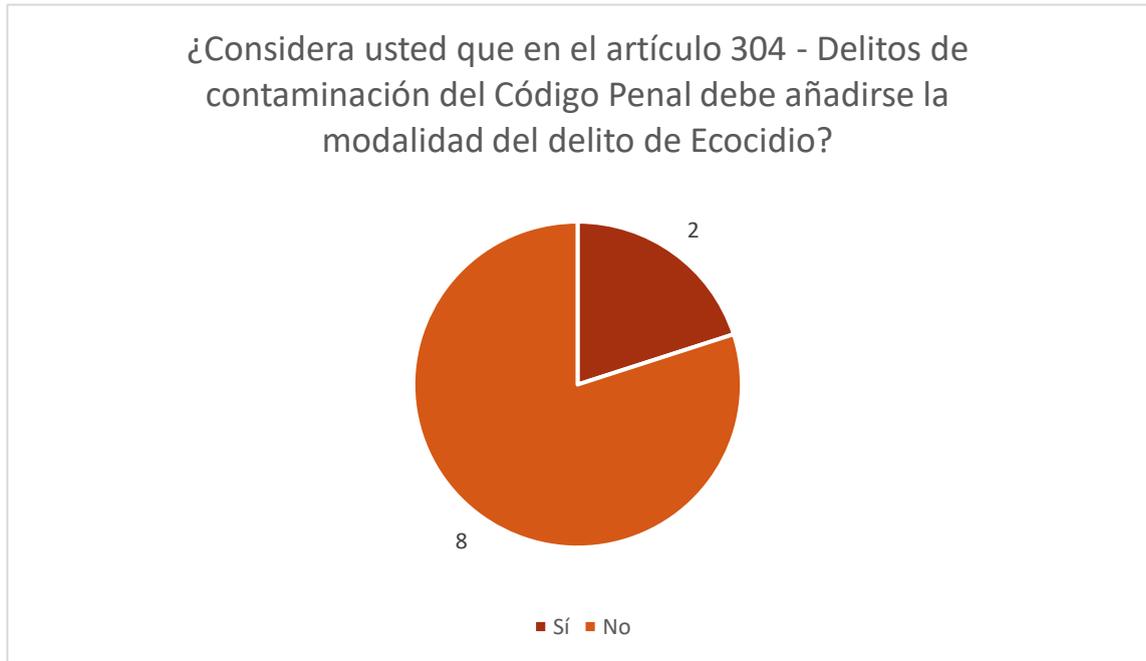
TABLA 5: ANÁLISIS DE LA NORMATIVA PERUANA

PREGUNTA N° 1.- ¿Considera usted que en el artículo 304 - Delitos de contaminación del Código Penal debe añadirse la modalidad del delito de Ecocidio?	
Especialista 1	Es muy difícil que se investigue a una persona con ese tipo de delitos, si bien a nivel de doctrina es correcto, existen dificultades para poder proceder a alguien por este delito, y los casos más sonados han terminado exonerando la pena o no han acabado con una pena efectiva. Existe un problema más de aplicación en la realidad que de doctrina.
Especialista 2	Considero que sí, sin embargo, no comparto la idea de cambiar el enfoque antropocentrista, puesto que los derechos ambientales no se deben respetar solo por ser derechos ambientales sino porque aseguran la existencia del ser humano en la tierra.
Especialista 3	Es un delito autónomo, no sabría si debería estar como una agravante ya que es un delito autónomo.
Especialista 4	No, porque puede ser la depredación de los mares y no está consignado en los delitos de contaminación; debería ser un delito autónomo para poder cubrir todas las figuras posibles. Se puede prever la regulación agravante del delito de ecocidio de pena de peligro, una pena por el daño consumado y una figura especial del delito cometido por un funcionario público y una persona jurídica.
Especialista 5	No creo que el delito de Ecocidio se podría enmarcar en un delito especial específico, pero sí en varios en la conjunción de concursos,

	veamos el delito de ecocidio. No hay delitos ambientales puros porque se van dando concursos porque de esa forma funciona, solo el delito de contaminación ambiental no sería un delito de ecocidio.
Especialista 6	Es válido, dentro de los delitos ambientales nosotros tenemos principios precautorio o preventivo, privar de la libertad a la persona no solucionaría el daño; más bien yo aplicaría un tema de remediación, de restauración de reparación.
Especialista 7	La estructura como tal con normas que no se adaptan al marco normativo nacional debe mejorarse.
Especialista 8	Sí, debería incluirse en la contaminación del aire, el agua y la tierra, es uno de los ecocidios que se está produciendo a nivel global, pienso que sería factible, cuando vemos la tipificación, pues habla de un daño grave al medio ambiente.
Especialista 9	Tendría que definirse la conducta agravante a nivel de técnica legislativa. ¿Qué diría la agravante? Porque así también está considerado en el código penal, no con los mismos términos, pero lo permite.
Especialista 10	Es un delito autónomo, no sabría si debería estar como una agravante ya que es un delito autónomo.
INTERPRETACIÓN: En las respuestas de los entrevistados N°1, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 existe un consenso en que no debería necesariamente considerarse esta propuesta, considera que sí podría darse esta categoría jurídica con la modalidad de agravante lo propone la entrevistada N° 8 y el especialista N° 2	

del mismo modo se muestra a favor siempre y cuando se conserve el enfoque antropocentrista.

Fuente: Elaboración propia para la Investigación



Fuente: Elaboración propia para la Investigación

TABLA 6: ANÁLISIS DE LA NORMATIVA PERUANA

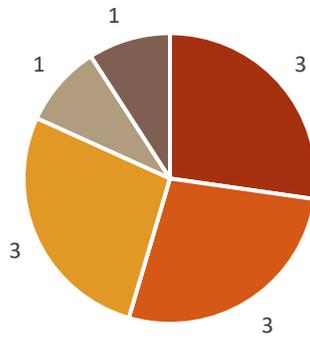
PREGUNTA N° 3.- ¿Para usted, qué elementos o causas propondría para que sea considerado un delito de “ecocidio”?	
Especialista 1	Propondría más que en la definición, me enfascaría en el análisis de la responsabilidad penal en materia ambiental porque en Perú es un problema, ¿es la gerencia o un grupo de personas que siguió cometiendo el delito? O como plantea la Corte Penal Internacional se aplica como un conjunto de organizaciones.
Especialista 2	Definir la categoría del delito penal como delito de lesa humanidad y el significado de delito climático para tener claro su definición.
Especialista 3	Con la propuesta del Estatuto de Roma se define de tal manera que los jueces puedan actuar, hay bastante margen para que los jueces puedan ir generando jurisprudencia y será interesante ver lo que dice la Corte Penal Internacional cuando esto se apruebe, será interesante cómo lo van precisando los jueces.
Especialista 4	Tener la posibilidad cierta de dañar parcial o totalmente a un ecosistema. Tiene que traducir un daño grave y duradero. No puede ser regulado por una duración o una extensión, debe ser imprescriptible, que no se pueda perdonar, aplicando la jurisdicción universal contra toda la humanidad, tiene que tener todas las consecuencias de un delito de lesa humanidad.
Especialista 5	Lo que tendría que ser ecocidio serían daños ambientales con un daño permanente en el

	<p>tiempo, (...) lo que tipifica el ecocidio son daños irreversibles, que se extienden a generaciones futuras y sobre las cuales ya nada más se puede hacer son irreparables; por eso es de lesa humanidad, imprescriptible.</p>
Especialista 6	<p>Sea un daño irreversible, la afectación sea a una gran población y los daños sean colaterales; es decir, no solo afecte a la población sino contribuya al cambio climática a gran escala.</p>
Especialista 7	<p>La afectación del cambio climático es un ejemplo de ecocidio, al ser irreversible, sin posibilidad a la existencia humana, la migración de especies a las ciudades, los ecosistemas cambian de color por la contaminación, mediante el impacto antrópico. Sobre los impactos que se ocasionen se tiene que clasificar, de tal modo que e impacto del daño irreversible</p>
Especialista 8	<p>Me uno al panel de expertos que nos proporcionar la definición jurídica de Ecocidio para incluir en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; en ese sentido, este grupo de juristas internacionales decidieron, no poner ejemplos de ecocidios e ir hacia una definición generalista, (...) en el futuro no se sabe qué tipos de ecocidios se puedan producir, (...) ya queda en discrecionalidad del juez o jueza en la de considerar qué acto es constitutivo del delito de ecocidio.</p>
Especialista 9	<p>Yo creo que el ecocidio podría ser un agravante siempre y cuando lo tengan bien delimitado, cuáles son las circunstancias que agravan el</p>

	hecho, imaginemos, se agravará si es que “se involucra que mueran personas”
Especialista 10	Una de las caras más visibles son las personas desplazadas las personas que interna o externamente, por supuesto que una persona se ve obligadas a desplazarse o tuvo que migrar en razón del ecocidio, el ecocidio puede ser la base de una migración climática futura. ¿el autor del ecocidio va a tener una responsabilidad civil o va a ser un agravante en su responsabilidad penal? Podría existir ambas en todo caso.
<p>INTERPRETACIÓN: De los entrevistados N° 5, 6 y 7 consideran como elemento del delito de ecocidio al daño irreversible. En cuanto a imprescriptibilidad, fue considerada por los entrevistados N° 4, 5 y 8. Sobre la causa se determinó por los entrevistados N° 2, 7 y 10 al cambio climático y, se manifestó que los perjuicios ocasionados directamente a las personas. En cuanto a los agravantes, el entrevistado N° 10 considera que se podría tipificar como una agravante el forzamiento a migrar por razones climáticas, y el entrevistado N° 9 se refiere a una posibilidad al “provocar muerte de personas” el ecocidio como un agravante.</p>	

Fuente: Elaboración propia para la Investigación

¿Para usted, qué elementos o causas propondría para que sea considerado un delito de “ecocidio”?



- Daño irreversible
- Imprescriptibilidad
- La causa del delito es el cambio climático
- Agravante: migraciones climáticas
- Agravante: deceso de personas

Fuente: *Elaboración propia para la Investigación*

En lo referido al **Objetivo específico N° 3** se analizará casuística relacionada al delito de ecocidio.

TABLA 7: JURISPRUDENCIA SOBRE ECOCIDIO

PREGUNTA N° 3.- Considerando su experiencia profesional ¿usted tiene conocimiento, sí existe en la jurisprudencia civil o constitucional pronunciamiento del delito de ecocidio?	
Especialista 1	La relatoría de la CIDH emitió una sentencia de la demanda de los Pueblos Indígenas dedicados a vacunos utilizaban gran parte del territorio que afectaban su medio ambiente y su estilo de vida de las personas.
Especialista 2	Puede ser el caso durante la guerra de Vietnam cuando se roció el agente naranja.
Especialista 3	Un ejemplo de desproporción manifiesta son las arenas bituminosas, son arenas impregnadas de petróleo, y el coste ambiental que tiene es tremendo y claro que obtienes un beneficio; de hecho, la compañía dedicada a esta lo abandonó por el coste ambiental. Lo que sí habrá que hacer peritajes sobre la altísima desproporción.
Especialista 4	Existe un fallo que condenó por ecocidio en los bosques de la Chiquitanía boliviana.
Especialista 5	El caso de Chernóbil, desde el punto de vista de prevención de no avisar y darle la información suficiente a la población, es un tipo emblemático de Ecocidio.
Especialista 6	No tengo conocimiento.
Especialista 7	Ecocidio por ejemplo sería la Pampa, porque de lo que tendrías 40 mil hectáreas destruidas ahora tendrías 70 mil más crimen organizado y

	<p>corrupción. Se me cae una relavera 150 km de ríos abajo con 50 comunidades afectadas o, encuentro comunidades nativas afectadas por el derrame de petróleo y a mujeres embarazadas con sangre de mercurio y metales pesados.</p>
Especialista 8	<p>No conozco la jurisprudencia en Perú. No puedo responder a esta pregunta, la situación jurídico penal es diferente.</p>
Especialista 9	<p>No, no tengo conocimiento que haga mención al ecocidio.</p>
Especialista 10	<p>Lo más reciente han impulsado resoluciones que hablan sobre ecocidio en la Unión Europea e instaban a todos los Estados reconocieran el delito de ecocidio y a la Corte Penal Internacional, en Chile existe una resolución.</p>
<p>INTERPRETACIÓN: Si bien no existe jurisprudencia aún de carácter nacional o internacional por su reciente reconocimiento en algunos países latinoamericanos, existen ciertos hechos históricos que podrían ser considerados ecocidios.</p>	

Fuente: Elaboración propia para la Investigación

Discusión

En lo que respecta el **Objetivo General** referido a determinar si es necesario regular el Delito de Ecocidio en el Código Penal Peruano, de los 10 especialistas entrevistados 07 creen que es necesaria la tipificación del delito de ecocidio en el Código Penal Peruano.

La autora (de-Paor, 2020) justifica la creación del delito de ecocidio por ser un nuevo delito climático, de igual manera coincide en relacionarlo como un instrumento para frenar la crisis climática los autores (Monge, 2016), (Asturias, 2022), (Sausa, 2022) (Salmón, y otros, 2020) y (Higgins P. , 2010).

La autora (Spada Jimenez, 2021) concluye que se debe ampliar su "*ratione materiae*" e incorporar el delito en mención en la CPI; en ese sentido la Convención Ciudadana de Francia se encuentra a favor (Convention Citoyenne pour le clima, 2020), al igual que el (Estado de Chiapas, 2021), (Senado de Colombia, 2021), el representante de la Iglesia Católica (Francisco, 2019), la institución Stop Ecocide. (Ecocide, 2021), entre otras instituciones y gobiernos.

En lo que respecta a los argumentos legales para ser reconocido el delito de ecocidio en el Código Penal Peruano, la mitad de los entrevistados considera como argumento principal a los Derechos Humanos, asimismo, un especialista entrevistado especifica que el bien jurídico protegido del ecocidio es el derecho humano al medio ambiente (CIDH, 2021). En la presente investigación se propone reconocer el derecho al clima seguro como un bien jurídico específico que integre el bien jurídico lesionado contra el derecho humano al medio ambiente; es decir, el clima se integra y se interconecta con todos los componentes del sistema climático. En consecuencia, al referirnos al cambio climático es imposible definir un solo bien jurídico afectado, siendo pluriofensivo. (Salmón, y otros, 2020).

Las características del delito de ecocidio se manifiestan por ser "macro" y/o "transfronterizo", cuyo daño es "permanente" o "irreparable", "imprescriptible" y es además un delito de peligro, según concluye la investigación del autor (Asturias, 2022). En Colombia y en Jalisco a pesar de considerar la definición propuesta por el delito de Expertos de Stop Ecocidio, no consiguen dimensionar

su escala superior a un delito común.

Al analizar las tipificaciones de los distintos países que han mencionado al delito de “Ecocidio”, siendo el **Objetivo general N° 1**, sobre si se debería o no categorizar al delito de ecocidio como delito ambiental. Tal postura acarrearía complicaciones según la autora (Sausa, 2022), puesto que el delito de ecocidio es autónomo, en cambio el delito ambiental considera solo a ciertos bienes jurídicos protegidos; por ejemplo, el delito de ecocidio considera la protección del derecho a un clima seguro y a consecuencia de ello, la protección de los migrantes climáticos.

Sobre el **Objetivo General N° 2**, consistente en analizar la normativa peruana en relación al delito de ecocidio; las propuestas brindadas por los especialistas sugieren se deben endurecer las sanciones y penas en general en el derecho penal ambiental peruano, consecuentemente, se discute una mejora mediante reestructuración del sistema jurídico antropocéntrico a uno eco céntrico (Espocito, 2021), posición contraria al entrevistado N° 7 quien propone respetar la estructura antropocéntrica establecida en el Perú. En ese sentido, la autora (Jumbo Tacuri, 2021), esclarece que el concepto de la postura eco céntrica pondera en primer nivel a la naturaleza, representando el hombre parte de la biosfera. (Felipe P, 2021). Según la doctrina analizada, la autora (Higgins P. , 2010) y el autor (Espocito, 2021) consideran al delito de ecocidio como un delito contra la naturaleza; del mismo modo en Ecuador y Bolivia a través de su carta magna recogen la sabiduría ancestral de los pueblos indígenas consignando como sujeto de derecho a la “Madre Tierra” o “Pacha Mama”.

Posición contraria tiene el autor (Robinson, 2020), porque cataloga al delito de ecocidio como un crimen de lesa humanidad y le asigna la característica antropocéntrica, además concluye que al adherirse este delito en el Estatuto de Roma puede convertirse en una herramienta para sentenciar los crímenes ambientales por afectar derechos humanos; coincide con ésta posición los especialistas N° 1, 2, 4, 5, 8 y 9 al considerar al delito de ecocidio como un delito de lesa humanidad que podría ubicarse en el capítulo de Delitos de Lesa Humanidad del CPP; discrepan en este aspecto los entrevistados N° 3 y 10 al

considerar al delito de ecocidio como un delito autónomo y especial ya que antes de proteger al ser humano protege al ambiente.

En relación al **Objetivo Específico N° 3** al estudiar los casos reconocidos como ecocidios, si bien no existe jurisprudencia puesto que los delitos tal como están tipificados se orientan a ser conceptualizados en la categoría ambiental o en su modalidad agravante. No obstante, la casuística resultante de los litigios climáticos; por ejemplo, el caso de Luciano vs RWE, se defiende de manera el derecho a la propiedad y, de manera implícita a un clima seguro frente a los GEI que exacerban el deshielo del glaciar (Huggel, Carey , Emmer , Holger , & Walke, 2020); tomando en consideración que el citado caso solo se está demandando por la responsabilidad civil de la empresa, podría ser el sustento reglamentario que hace falta para concatenarlo con el delito en mención. Por ese motivo, debe existir un comité de científicos que se encargue de las mediciones y repercusiones de la actividad antropogénica, tomando en cuenta parámetros de los límites máximos permisivos de los GEI y de otros límites planetarios que se traspasen, tal como propone Convención Ciudadana por el Clima en Francia. (Convention Citoyenne pour le clima, 2020).

Existen ciertos antecedentes que cumplen los elementos técnicos para ser considerados en la codificación del delito de ecocidio; entre la casuística sugerida se propone considerar como delito de ecocidio cuando se usó el agente naranja durante la Guerra de Vietnam, o en Canadá por el uso de las arenas bituminosas, el caso del incendio provocado en los bosques de la Chiquitanía boliviana o las pampas de la Amazonía peruana al verse afectadas 70 mil hectáreas debido a la actividad minería ilegal siendo el Gobierno peruano responsable al permitir mediante sus autorizaciones tal situación.

V. CONCLUSIONES

Es necesario reconocer el delito de Ecocidio en el Código Penal Peruano, debido a que actualmente la actual tipificación penal ambiental y aplicabilidad no garantiza el efectivo derecho humano a un ambiente sano en plena crisis climática y ecológica. En tal sentido, se requiere endurecer las sanciones y penas ambientales en general. El bien jurídico protegido del delito de Ecocidio es pluriofensivo, ya que en primer lugar protege a la naturaleza como sujeto de derechos; y, en segundo lugar, tiene el interés jurídico de proteger el derecho humano a un medio ambiente entre otros derechos conexos.

En cuanto a considerarlo un delito ambiental o un delito de lesa humanidad, la segunda postura tiene mayor fundamento en distintas instancias internacionales, según lo dictado en la CIDH y el CDH de la ONU. (Asturias, 2022). El delito de ecocidio tiene sus propios elementos diferenciados a un delito común, por esta razón, no debería ser considerado un agravante del delito ambiental prescrito en el Art. 304 del Código Penal Peruano o en el capítulo de delitos de lesa humanidad. En la presente investigación concluimos que, el delito de ecocidio es un delito climático, ya que cumple con características propias de un delito autónomo porque reconoce el derecho humano a un clima seguro, la prevención y protección de los “migrantes climáticos”, y el “deber de vigilancia” que asumen los Estados y las empresas frente al colapso climático.

Su aplicabilidad ha resultado difícil de determinar por la reciente incorporación en las normativas internas de los países, siendo tergiversado al reducirse a un mero delito ambiental. Entre los eventos históricos suscitados a nivel global, se propone tipificar al delito de “*ecocidio*” tomando en cuenta la casuística desarrollada con los actuales litigios climáticos. En el contexto peruano, el litigio sobre el retroceso del glaciar Palcaraju debido al aporte sustancial de la empresa RWE por sus gases de efecto invernadero, es una muestra de cómo se puede responsabilizar en el campo civil, abriendo posibilidad a juicios bajo los mismos fundamentos en el campo penal.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda la tipificación del delito de ecocidio como un delito autónomo, en el cual se reconozcan los siguientes elementos; por ser transfronterizo o significar un daño a un ecosistema entero, imprescriptibilidad, daño permanente o irreparable; considerando una pena distinta cuando represente un delito de peligro y otra aún mayor por producirse un daño consumado.

Asimismo, la tipificación del delito de ecocidio deberá primero ser contemplado en el actual Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental o, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto del Perú; puesto que el origen del delito penal en el Perú es administrativo. En esa misma línea, se puede considerar modificar la actual Ley de Cambio Climático y su respectivo reglamento; creándose artículos referidos a un régimen sancionador por rebasarse límites de GEI; aunado a esto, se debe considerar parámetros científicos del estudio planteado por el (Stockholm Resilience Centre, s.f.), al haber identificado los siguientes límites planetarios: “cambio del uso del suelo”, “integridad de la biosfera”, “flujos bioquímicos”, “ozono estratosférico”, “uso de agua dulce”; “carga de aerosoles”, “acidificación de los océanos” y; “incorporación de nuevas entidades”. Se recomienda establecer además sanciones a funcionarios públicos por no implementar políticas de mitigación, adaptación, daños o pérdidas.

Se sugiere contar con la representación de diversos sectores de la sociedad civil, expertos en materia penal ambiental y climática, científicos expertos en la materia con la finalidad de construir la presente propuesta de Ley sobre Ecocidio. La adecuación de una Ley debe responder a la realidad peruana, haciendo partícipes a representantes de comunidades campesinas, rurales, afrodescendientes y pueblos indígenas doblemente vulnerables ante el cambio climático y por la presión que sufren sus territorios con el actual modelo capitalista.

El Perú mediante una propuesta una resolución legislativa debería aprobar la petición de incorporar el delito de “*Ecocidio*” como un quinto crimen en el Estatuto de Roma. Si bien existen algunas connotaciones a tenerse en cuenta, ya que la

Corte Penal Internacional (CPI) solo puede condenar a personas naturales, quedando exentas de ser investigadas y sentenciadas las personas jurídicas. Por ese motivo, urge la homogenización de su concepto a nivel internacional mediante una Convención Global de Ecocidio y la creación de una Corte Penal Ambiental, tal como propone (Sanz, 2022)

REFERENCIAS

- Abensur, V. B. (s.f.). *La Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturaleza en la Nueva Constitución del Perú*. Obtenido de:
https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/geologia/vol5_n10/proteccion.pdf
- Alliance for the Rights of Nature. (2014). *Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza*. Obtenido de “El veredicto del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza, caso Yasuni”: <http://therightsofnature.org/veredicto-del-tribunal-caso-yasuni/>
- Alveiro. (2011). *Teoría Fundamentada como metodología para la integración del análisis procesual y estructural en la investigación de las Representaciones Sociales*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4235/423539419008.pdf>
- Asamblea Plurinacional de Bolivia. (21 de 12 de 2010). *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia* . Obtenido de
[http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/busquedag1?data\[Gobierno\]\[id_gobierno\]=&data\[TipoNorma\]\[id_tipo_norma\]=&q=Derechos+de+la+Madre+Tierra&s=0](http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/busquedag1?data[Gobierno][id_gobierno]=&data[TipoNorma][id_tipo_norma]=&q=Derechos+de+la+Madre+Tierra&s=0)
- Asturias, M. A. (2022). *Derecho Penal ambiental y climático* (1º Edición ed.). Buenos Aires: Biblioteca Hammurabi Digital.
- Bazan, L. (2020). *Proyecto de Ley que reconoce Derechos de la Madre Naturaleza, los Ecosistemas y las Especies*. Obtenido de <https://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2021/03/proyecto-de-ley-sobre-derechos-de-la-madre-naturaleza-PL06957-20210119.pdf>
- Buitrago, J. (07 de Abril de 2021). Avanza proyecto que crea duras sanciones por delitos ambientales. *El Tiempo*.
- Cámara de Diputadas y Diputados en Chile. (18 de Agosto de 2021). *Camara CL* . Obtenido de <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=14762&prmTIPO=INICIATIVA>
- CIDH. (31 de 12 de 2021). *Emergencia Climática: Alcance de las Obligaciones Interamericanas en materia de Derechos Humanos*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Resolucion_3-21_SPA.pdf
- Climate Action Tracker. (Junio de 2022). *Climate Action Tracker*. Obtenido de <https://climateactiontracker.org/>
- CONFILEGAL. (15 de Julio de 2017). *CONFILEGAL*. Obtenido de El ecocidio fue suprimido del borrador del Estatuto de Roma por presiones de EE.UU., Francia, Gran Bretaña y Holanda: <https://confilegal.com/20170715-ecocidio-fue-suprimido-del-borrador-del->

- estatuto-roma-presiones-ee-uu-francia-gran-bretana-holanda/
Consejo de Derechos Humanos. (18 de 10 de 2021). *Asamblea General de las Naciones Unidas*.
Obtenido de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/289/53/PDF/G2128953.pdf?OpenElement>
- Convention Citoyenne pour le clima. (2020). *Convention Citoyenne pour le clima*. Obtenido de <https://www.conventioncitoyennepourleclimat.fr/>
- Corte Interamericana. (15 de 11 de 2017). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*.
Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_23_esp.pdf
- de-Paor, R. (2020). *Hacia la criminalidad climática: creación de una quinta categoría de crimen bajo el Estatuto de Roma para penalizar la agravación del cambio climático*.
Revistas Universidad de Navarra.
- Ecocide, S. (2021). *Panel de Expertos Independientes encargado*.
- Equipo Ekon. (03 de Julio de 2020). *Tipo de análisis cualitativos y cómo aprovecharlos*.
Obtenido de <https://www.ekon.es/tipos-analisis-datos-cualitativos/#:~:text=El%20an%C3%A1lisis%20de%20datos%20cualitativos%20es%20un%20proceso%20mediante%20el,de%20forma%20num%C3%A9rica%20o%20cuantificable>.
- Espocito, J. (2021). *El Ecocidio en el sistema penal colombiano*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10654/38626>.
- Estado de Chiapas. (2021). *Código Penal de Chiapas*.
- Felipe P, B. (2021). *Migraciones climáticas: Avances de reconocimiento, la protección jurídica y la difusión de estas realidades*. Zaragoza: Fundación Ecología y Desarrollo (ECODES). Obtenido de <https://migracionesclimaticas.org/wp-content/uploads/2022/04/Informe-Migraciones-Climaticas-Avances-en-el-reconocimiento-la-proteccion-juridica-ECODES-2021.pdf>
- Francisco, D. d. (15 de 11 de 2019). *Síntesis del Boletín: Oficina de Prensa de la Santa Sede*.
Obtenido de <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2019/11/15/jur.html>
- Gabatis, J., & Tandon, A. (04 de 10 de 2021). *Carbon Brief*. Obtenido de <https://www.carbonbrief.org/in-depth-qa-what-is-climate-justice/>
- Global Witness . (2018). *Irresponsible Business and the Murder of Land Environmental Defenders in 2017*. Londres.
- Gómez, I., & Escobar Mamani, F. (2022). Saber Ambiental del Pueblo Uros del Lago Titicaca, Puno (Perú). *Historia Ambiental Latinoamericana y Caribeña (HALAC) revista de la Solcha*, 12(1), 270-297. Obtenido de *Historia Ambiental Latinoamericana y Caribeña (HALAC)* : <https://www.halacsolcha.org/index.php/halac/article/view/535/537>
- Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. (2021). *Sexto Informe de*

- Evaluación (IE6)*. Naciones Unidas.
- Grupo Parlamentario del PAN. Senado de la República. (23 de Setiembre de 2021). PAN. Obtenido de Senador Raúl Paz Alonzo presenta reforma al Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal: <https://www.pan.senado.gob.mx/2021/09/senador-raul-paz-alonzo-presenta-reforma-al-titulo-vigesimo-quinto-del-codigo-penal-federal/>
- Heinrich Boll Stiftung. (2020). *Alivio de la deuda para una recuperación verde e inclusiva*. Boston.
- Higgins, P. (2010). *Eradicating Ecocide: Exposing the Corporate and Political Practices Destroying the Planet and Proposing the Laws Needed to Eradicate Ecocide*. Shephard-Walwyn.
- Higgins, Short, & South. (2013). Protecting the planet: A proposal for a law of ecocide. *Crime, Law and Social Change*.
- Huggel, C., Carey, M., Emmer, A., Holger, F., & Walke, N. (12 de 02 de 2020). *Natural Hazards and Earth System Sciences*. Obtenido de <https://nhess.copernicus.org/articles/20/2175/2020/nhess-20-2175-2020-discussion.html>
- Jumbo Tacuri, M. (2021). *Universidad Regional Autónoma de los Andes*. Obtenido de Criminología Verde: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13268/1/UA-MMP-EAC-005-2021.pdf>
- León, A., & Zuñiga, M. (2020). *La sombra del petróleo: Informe de los derrames petroleros en la Amazonía peruana entre el 2000 y el 2019*. Lima.
- López, Z. R., & López, T. R. (2020). *Revista Cientific*. Obtenido de Ecocidio en México: Conceptualización a través de un Análisis de la Jurisdicción Nacional e Internacional: https://www.indteca.com/ojs/index.php/Revista_Scientific/article/view/433
- Lovejoy, T., & Nobre, C. (2018). *Amazon tipping point*. *Science Advances*.
- Martínez, A., & Porcelli, A. (05 de mayo de 2020). *Sistematización de las sentencias del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza en defensa del Ecosistema Natural*. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Adriana-Porcelli/publication/341914841_Sistematizacion_de_las_sentencias_del_Tribunal_Internacional_por_los_Derechos_de_la_Naturaleza_en_defensa_del_Ecosistema_Natural/links/5ed96128299bf1c67d4188e4/Sistematizacion-de-
- MINEM. (06 de 04 de 1997). *Ministerio de Energía y Minas*. Obtenido de <https://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/DGGAE/ARCHIVOS/Convenci%C3%B3n%20Americana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>
- Monge, M. (2016). *Hacia un Derecho Penal de Medio Ambiente: Los Crímenes de Medio Ambiente como la Quinta Categoría en el Estatuto de Roma*. Costa Rica.
- Naciones Unidas. (1992). Obtenido de: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

- Naciones Unidas. (1992). *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático*.
- Nieto, E. (2018). *Tipos de Investigación*.
- OEFA. (25 de 11 de 2013). *Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental*. Obtenido de <https://www.oefa.gob.pe/oefa-sanciona-a-pluspetrol-norte-s-a-por-contaminar-y-desaparecer-laguna-shanshocochoa-en-loreto/ocac02/>
- Orellana. (2006). Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2833/283321886011.pdf>
- PODEMOS . (Octubre de 2021). *Proposición para impulsar el delito de Ecocidio como delito internacional* . Obtenido de <https://static1.squarespace.com/static/5dc6872e31b7714fd3f72993/t/617683ae84521143d9145d69/1635156911742/PNL+Ecocidio.pdf>
- REDD+. (junio de 2015). *Programa Bosques*. Obtenido de Ministerio del Ambiente: http://www.bosques.gob.pe/archivo/6aa68c_fortaleciendo_capacidades_uscuss.pdf
- Rivero, O. E. (2009). *Anthropologica*. Obtenido de ¿Salvajes opuestos al progreso?: aproximaciones históricas y antropológicas a las movilizaciones indígenas en la Amazonía peruana: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0254-92122009000100007&script=sci_arttext
- Robinson, D. (02 de 06 de 2020). *ICL and Environmental Protection Symposium: Environmental Crimes Against Humanity, 2/6/20* . Obtenido de <http://opiniojuris.org/2020/06/02/icl-and-environmental-protection-symposium-environmental-crimes-against-humanity>
- S.f. (2020). *Importantes Juristas Internacionales redactarán el delito de “Ecocidio”*. Obtenido de Stop Ecocidio: <https://stopecocidio.org/el-panel-de-expertos>
- Salmón, Lanegra, I., Delgado, D., Cahueñas, H., Acevedo, J., Veramendi, M., . . . Huaita, M. (2020). El enfoque de los derechos humanos en la lucha contra el cambio climático. En E. Salmón, *Derechos Humanos y Cambio Climático* (pág. 317). Lima: Instituto de Democracia y Derechos Humanos.
- Sanz, N. (2022). *Suicidio Ecológico e Impunidad*. Obtenido de <http://criminet.ugr.es/recpc/24/recpc24-15.pdf>
- Sausa, V. B. (01 de 04 de 2022). *Polemos: Portal Jurídico Interdisciplinario*. Obtenido de <https://polemos.pe/el-ecocidio-comentarios-sobre-su-necesaria-incorporacion-en-la-legislacion-peruana/>
- Senado de Colombia. (2021). *Ley No. 2111, por medio de la cual se sustituye el título XI “De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” del Código Penal y se modifica el Código de Procedimiento Penal* .
- Spada Jimenez, A. (2021). *Justicia Climática y eficiencia procesal*. Málaga: Civitas.
- Stockholm Resilience Centre. (s.f.). *Stockholm Resilience Centre*. Obtenido de Stockholm University : <https://www.stockholmresilience.org/research/planetary-boundaries.html>

- Tasayco, J. G. (2018). *Repositorio Universidad Peruana los Andes* . Obtenido de https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/565/T037_06247242_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- The amazon we want. (2021). *Panel de Científicos por la Amazonía*. Obtenido de <https://www.theamazonwewant.org/scientific-literature/>
- Tiedeman, K. (2012). “Relación entre Derecho Penal y autorización jurídico-administrativa”. En: Temas de Derecho Penal Económico y Ambiental. Obtenido de En: Temas de Derecho Penal Económico y Ambiental .
- Urbano, V. (7 de Noviembre de 2017). *El Derecho Penal Ambiental y las dificultades para su aplicación*. Obtenido de https://lpderecho.pe/derecho-penal-ambiental-dificultades-aplicacion/#_ftn3

ANEXOS

Anexo N° 1: Matriz de categorización

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
ECOCIDIO	¿Es necesario regular el delito de ecocidio en el Código Penal Peruano?	¿Qué artículos establecidos en la normatividad penal peruana se podrían relacionar con el reconocimiento del delito de ecocidio?	Determinar si es necesario regular el Delito de Ecocidio en el Código Penal Peruano - 2022	Analizar la normatividad penal peruana en su relación con el reconocimiento del delito de ecocidio.	Código Penal Peruano	Análisis de la normativa nacional
						Jurisprudencia comparada
		¿De qué manera se describe el delito de Ecocidio en otros países?		Describir de qué manera está establecido el delito de ecocidio en otros países.	Delito de Ecocidio	Técnica jurídica comparada (argumentos legales)
¿Qué casos penales pueden ser reconocidas en la práctica como delito de ecocidio?	Estudiar casos legales reconocidos en la práctica como ecocidio.	Bienes jurídicos protegidos				

Fuente: Elaboración propia.

Anexo N° 2: Cuestionario de Entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

¿Es necesario regular el delito de ecocidio en el Código Penal Peruano?

Preguntas:

1.- Considera usted, ¿qué debería regularse el delito de Ecocidio en el Código Penal Peruano?

2.- ¿Cuál cree que serían los argumentos legales para que sea reconocido el delito de ecocidio en el Código Penal?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

¿De qué manera se describe el delito de ecocidio en otros países?

Preguntas:

1.- ¿Podría describir de qué manera fue tipificado el delito de ecocidio en **otro país o países?** (Si en caso conociese)

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

¿Qué artículos establecidos en la normatividad penal peruana se podrían relacionar con el reconocimiento del delito de ecocidio?

Preguntas:

1.- ¿Considera usted que en el “Título XIV-A - Delitos contra la humanidad” del Código Penal debe añadirse la modalidad del delito de Ecocidio?

CAPITULO II. Artículo 320°. Ecocidio. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que cometa cualquier acto ilícito o arbitrario perpetrado a sabiendas de que existe una probabilidad sustancial de que cause daños graves que sean extensos o duraderos al medioambiente.

Sí, estoy de acuerdo.

2.- ¿Considera usted que en el artículo 304 - Delitos de contaminación del Código Penal debe añadirse la modalidad del delito de Ecocidio?

Artículo 304.- Delito de Contaminación y **Ecocidio**.

El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días- multa.

Si el agente actúo por culpa, la pena privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta o ochenta jornadas.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que cometa ecocidio, con cualquier acto ilícito o arbitrario perpetrado a sabiendas de que existe una probabilidad sustancial de que cause daños graves que sean extensos o duraderos al medioambiente.

3.- ¿Para usted, qué elementos o causas propondría para que sea considerado un delito de “ecocidio”?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

¿Qué casos penales pueden considerarse en la práctica como delito de ecocidio?

Preguntas:

1.- Considerando su experiencia profesional ¿usted tiene conocimiento, sí existe en la jurisprudencia civil o constitucional pronunciamiento del delito de ecocidio?

Anexo N° 3: Validación de instrumento

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Jhon Matienzo Mendoza
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de metodología.
Universidad César Vallejo.
- 1.3. Autora del instrumento: Maria Grazia Campos Veintemilla.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIO	INDICADOR	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 40233048
 TELF: 930397785

Lima 22 de Noviembre 2021

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Saavedra Silva ,Luz Aurora
 I.2. Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo. Docente a tiempo completo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 I.4. Autor(A) de Instrumento: Campos Veintemilla Maria Grazia

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

93%



Luz A. Saavedra Silva
 ABOGADA
 Reg. I.C.A.L. 3567
 DNI: 41687495

Anexo N° 4: Entrevistas

Especialista 1	https://drive.google.com/drive/folders/1jttFugeq3PrUPW9wNs1lcpoRGj8P554c?usp=sharing
Especialista 2	https://drive.google.com/drive/folders/1imqFssJAeIP9IAEaJRtiGgK7rq2AvmJn?usp=sharing
Especialista 3	https://drive.google.com/drive/folders/1p8nseuR9UQoNvw9-XfQrxRganSuGmyCw?usp=sharing
Especialista 4	https://drive.google.com/drive/folders/1jRmbcT_ILgil5Ql9hsvIPJP0lj1L38dZ?usp=sharing
Especialista 5	https://drive.google.com/drive/folders/1A3rGGrysGd1x9QIJUSuSq-UqQcXeMF2w?usp=sharing
Especialista 6	https://drive.google.com/drive/folders/1dxhVh_mouLwsWZZ2NwYRVSDGmLDxD-i5?usp=sharing
Especialista 7	https://drive.google.com/drive/folders/1U9iV8L9lMRL-WdGgEPtV2F7cwb_uhbAf?usp=sharing
Especialista 8	https://drive.google.com/drive/folders/1ZgH1dWQTOeTxEvc8p2OnZFrMGz92SyHX?usp=sharing
Especialista 9	https://drive.google.com/drive/folders/1GykbdYVBqaKlzS5udP7TxiPxbcii-On2?usp=sharing
Especialista 10	https://drive.google.com/drive/folders/10y7l3iZOj9tE9e3ZXwJ_iw04KwsNSYc3?usp=sharing